LEY DE SANIDAD

Proyecto de ley de bases para su formación, remitido por el Senado al Congreso.

(CONCLUSIÓN)

En todos los demás asuntos sanitarios, los Inspectores municipales se entenderán con los Alcaldes y éstos con los Gobernadores civiles, y los Inspectores provinciales y Directores de Institutos bacteriológicos químicos, de baños y de puertos, lazaretos y fronteras, con los Gobernadores, y éstos con la Dirección general del ramo.

Sa ley y los reglamentos contendrán las disposiciones que regulen estas relaciones.

Base 25.ª

Se constituirá un Cuerpo técnico de Sanidad civil, cuyas condiciones, derechos, atribuciones y deberes determinará la ley, y se compondrá de las secciones siguientes:

1.ª *De la Administración central.*—Estará formada por los empleados del Real Consejo de Sanidad, de la Dirección general, de las Inspecciones generales y de las Delegaciones, debiendo ser, en la proporción que determine la ley, médicos, farmacéuticos, veterinarios y las personas que hubieren prestado servicios en la misma administración. La ley y los reglamentos determinarán las condiciones para el ingreso.

2.ª *De médicos, farmacéuticos y veterinarios de los Institutos bacteriológico-químicos.*—En este Cuerpo se ingresará poroposición y se ascenderá por dos turnos, el primero de antigüedad y el segundo de mérito entre individuos del Cuerpo pertenecientes á la misma sección.

3.ª *De los médicos-directores de baños minero-medicinales.*—El ingreso y ascensos se verificarán como dispone la base 8.ª

4.ª *De médicos de puertos, lazaretos y fronteras.*—El ingreso y los ascensos en este Cuerpo se verificarán como se dispone en el número 2.º de esta base, respetando los derechos adquiridos de los actuales profesores.

5.ª *De inspectores de Sanidad provinciales.*—La ley y los reglamentos dictarán las disposiciones que regulen el ingreso.

6.ª *De los inspectores de Sanidad municipales.*—La ley y los reglamentos dictarán las disposiciones que regulen el ingreso.

También formarán parte del Cuerpo de Sanidad civil los médicos, farmacéuticos y veterinarios que desempeñen funciones sanitarias, organizadas por los reglamentos.

Quedan prohibidas las permutas y traslaciones entre individuos pertenecientes á secciones distintas.

En la ley y los reglamentos se determinarán las condiciones que deben concurrir para la separación de estos funcionarios, que deberán ser oídos en todos los casos.

La Dirección general del ramo publicará todos los años en la *Gaceta* un escalafón con arreglo á las categorías administrativas de las cinco secciones primeras, y cada gobernador lo hará en el *Boletín oficial* del correspondiente año, respecto á los inspectores municipales y de los encargados de los demás servicios sanitarios municipales.

DE LAS CORRECCIONES

Base 26.ª

La ley establecerá las medidas disciplinarias y correctivas aplicables á las infracciones de sus preceptos, sin perjuicio de las que, por constituir delito, estén sometidas al Código penal.

Las infracciones por comlsión ú omisión que no constituyan delito, serán castigadas con multas dentro de los límites de las leyes provincial y municipal. Su denuncia corresponde á los Inspectores provinciales, municipales y á los directores de servicios sanitarios. Los Gobernadores y los Alcaldes deberán dar cuenta al superior jerárquico del cumplimiento de la corrección disciplinaria impuesta, y en otro caso de los motivos de su suspensión.

DE LAS TARIFAS SANITARIAS

Base 27.ª

Los servicios de Sanidad interior y de Sanidad exterior se sujetarán á tarifas especiales.

La ley determinará nominalmente los servicios que habrán de someterse á tarifa, y los clasificará fijando los que deban ser ingresos del Tesoro público, de la provincia y del Municipio, y de los que hayan de constituir emolumentos de los Inspectores municipales y de los Directores de baños.

Los aranceles ó tarifas que deban ser ingresos del Tesoro público ó de la provincia ó del Municipio, ó constituir emolumentos de los funcionarios del Cuerpo técnico de Sanidad civil, creado en virtud de la presente ley de autorización, no serán obligatorios sino después de aprobados por la ley de presupuestos ú otra especial.

En ningún caso se entenderá que las presentes bases autorizan á que se pueda crear en favor del personal del nuevo Cuerpo técnico de Sanidad, en cualquiera de los escalafones que determina la base 25.ª, derechos ó haberes pasivos, pensiones, viudedades, orfandades, ó cualquier otro aumento de plantillas ó escalafones de empleados con derechos de inamovilidad ó desarrollos de servicios que entrañen gastos de carácter obligatorio con cargo al presupuesto del Estado, de la provincia ó del Municipio que no tengan compensación completa con los nuevos ingresos.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación llevará á cabo, en el término de tres meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de esta ley, la redacción, por artículos, conforme con las presentes bases, dando cuenta á las Cortes.

Palacio del Senado 27 de Julio de 1899.

REGLAMENTO

DE LA LEY DE MEJORA Y SANEAMIENTO DE POBLACIONES

(*Continuación.*)

Art. 126. Para la contratación de los empréstitos á que se refiere el art. 3.º de la ley, los Ayuntamientos tendrán que atenerse á las reglas siguientes:

Llegado el caso de que por el Ayuntamiento se crea indispensable la contratación del empréstito para atender á las obligaciones que imponga la ejecución del proyecto aprobado de reforma y saneamiento de la población, lo someterá á la Junta municipal, para que ésta dé ó niegue su aprobación al proyecto de empréstito.

Al proyecto de empréstito acompañarán los documentos siguientes:

1.º Una Memoria de la Corporación municipal en que se demuestre la imposibilidad absoluta de poder disponer de recursos suficientes para atender al pago de los gastos que se originen para la ejecución de los trabajos; la conveniencia, necesidad y urgencia de la continuación de las obras, y las ventajas ó beneficios que reporte al vecindario la operación de crédito que se proyecta, con relación á cualquier otro recurso extraordinario que, para dotar el presupuesto correspondiente, fuera necesario crear gravando al contribuyente.

2.º Un estado demostrativo de la situación en que se encuentre el Erario municipal, con determinación de la situación en que se hallen los fondos destinados especialmente á la ejecución del proyecto de reforma y saneamiento.

3.º Copia del presupuesto vigente del Ayuntamiento y del especial que se haya hecho para la ejecución del proyecto de reforma y saneamiento.

4.º Estado demostrativo del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente de todas las rentas, impuestos y arbitrios que figuren en el presupuesto vigente de ingresos del Ayuntamiento, con determinación de los que particularmente estén afectos al presupuesto especial del proyecto de obras citado.

5.º Un estado expositivo de los recursos que se destinen al pago de los intereses y amortización, expresando las cantidades á que ascienden, con distinción de su importe por cada concepto.

6.º Tabla de los intereses y amortización.

7.º Memoria razonada en la que se expongan los cálculos de la operación en cuanto al pago de los intereses y amortización, y duración de ésta, expresando las bases y garantías del empréstito y cuanto pueda conducir al mejor acierto de la resolución que haya de dictarse.

8.º El proyecto de pliego de condiciones para la contratación del empréstito en doble y simultánea subasta pública, que tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación y en el Ayuntamiento.

Art. 127. Acordado el empréstito por la Junta municipal, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Ministro de la Gobernación por el conducto debido, acompañando todos los antecedentes que se especifican en el artículo anterior. El Gobernador lo pasará á la Comisión provincial, la que dará su dictamen en el preciso término de quince días. En igual plazo emitirá su informe el Gobernador, elevando el expediente completo al Ministerio de la Gobernación.

Art. 128. El Ministro de la Gobernación, previa consulta del Consejo de Estado en pleno, concederá ó negará la aprobación del empréstito por medio de Real decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Art. 129. Concedida la autorización para contratar el empréstito, el Ministerio de la Gobernación fijará el día y la hora en que haya de celebrarse la subasta, comunicándolo al Ayuntamiento al mismo tiempo que le devuelve el expediente. Los anuncios para la subasta se publicarán con la debida anticipación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda el Ayuntamiento.

Art. 130. No podrán ser destinados al pago de intereses y amortización del empréstito, arbitrios de carácter eventual y transitorio.

Art. 131. En todo lo demás que no se ha especificado en el presente capítulo, los Ayuntamientos, para la ejecución de las obras á que se refiere el proyecto aprobado, tendrán que sujetarse á las prescripciones de este reglamento.

TITULO VII

De las notificaciones.

Art. 132. Las notificaciones que procedan con arreglo á este reglamento se harán al interesado en su domicilio, ó en su caso á su representante legalmente autorizado, siempre que el poder que le esté conferido contenga mandato especial para interponer recursos contencioso-administrativos.

Si no fuese hallado en su domicilio, se hará constar por cédula expresiva del objeto y circunstancia de la notificación, con entrega del oficio ó documento que contenga íntegramente la copia de la resolución al pariente más cercano, y en su defecto, al familiar ó criados mayores de 14 años, que estuviese en la habitación de quien deba ser notificado.

Si no se encontrase á nadie, se repetirá la diligencia al día siguiente con las mismas formalidades, y si resultase infructuosa, se hará la notificación al vecino más próximo que fuese habido, firmando la cédula la persona que reciba aquel oficio, ó dos testigos si no supiese firmar.

Se entenderá, sin embargo, hecha la notificación administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado, ó éste se muestre enterado de la resolución en el mismo expediente.

Art. 133. Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al de publicada la resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 134. En toda notificación se hará constar por escrito los recursos que procedan contra la resolución notificada, citándose el artículo de la ley en que se establezcan, Autoridad ante quien haya de acudirse y plazo para interponerlo.

Art. 135. Para la interposición de los recursos gubernativos contra las providencias y acuerdos que no tengan un plazo especial señalado en la ley ó en este reglamento, se concede un término de diez días.

Art. 136. Cuando no tenga domicilio conocido la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose además copia al Alcalde del pueblo de la última residencia conocida de dicha persona, para que la publique por medio de edictos, que se fijarán en las puertas de la Casa Consistorial ó en el sitio designado para los anuncios oficiales.

La diligencia del Alcalde en que se haga constar haber publicado el edicto, y un ejemplar de la *Gaceta* y *Boletín oficial* en que se hayan insertado la providencia ó el acuerdo, se unirán al expediente respectivo.

(Se continuará.)

SUSCRIPCIÓN MONTANER

	Pesetas.
Suma anterior.....	7.438
PROVINCIA DE MURCIA:	
D. José Llovera.....	15
D. Eladio Sala.....	15
D. Ricardo Ayuso.....	15
D. Francisco de Albacete.....	15
D. Domingo Muguruza.....	15
D. Luis Morales.....	15
D. Julio García Burriel.....	15
D. Miguel Martínez Campos.....	15
D. Félix Martínez.....	15
D. José Serrano.....	15
D. José Méndez.....	15
D. José Luis Briones.....	15
D. Ricardo Egea.....	15
D. Luis Larroudé.....	15
D. Angel Blanc.....	15
Suma y sigue.....	7.663

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESDE EL DIA 7 AL 13 DE DICIEMBRE

INGENIEROS

D. Juan Pablo Serrano, D. Alfredo Alvarez Cascos y **D. Rafael Yagüe**, han tomado posesión respectivamente de las Jefaturas de Obras públicas de Madrid, Guadalajara y Avila.

D. Francisco Gómez Membrillera ha sido nombrado Ingeniero segundo y sido destinado á Lérida.

AYUDANTES

D. Juan Gutiérrez Blanchón ha sido trasladado de Palencia á la Inspección Central de Señales Marítimas.

D. Victoriano Presa ha sido declarado baja temporal.

SOBRESTANTE

D. Germán Garibaldi ha solicitado la declaración de supernumerario.

Imprenta y Fundición de los Hijos de J.A. García, Campomanes, 6.